

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2017-00347-00

ASUNTO: INCORPORA – NO REDUCE HONORARIOS – ORDENA EJECUTORIA
–ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE

Se incorpora al proceso solicitud allegada por la demandante (archivos 50 y 51 Cuaderno Principal), por medio del cual solicita reducción de los honorarios del perito, dado lo anterior, el despacho informa que toda vez que los mismos fueron reajustados mediante auto del pasado 26 de abril de 2022, mismos que no fueron objetados dentro del término establecido en el inciso segundo del artículo 363 del Código General del proceso; no se accede a lo solicitado.

De otro lado y de conformidad con memorial que antecede se ordena elaborar CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE SENTENCIA, y se informa a la parte interesada que una vez ejecutoriado el presente auto puede pasar por las instalaciones del despacho en el horario habitual de lunes a viernes de 8:00am 12:00m y de 1:00pm a 5:00pm. A fin de que registre lo solicitado.

Se ordena elaborar nuevamente oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebba0a367f81fce7e4bcd634ff62344ccc3d35d7ca42b015642324b23f2db3b9**

Documento generado en 06/07/2022 02:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00180-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el juzgado que en providencia que antecede se requirió a la parte accionante para que realizara ciertos actos procesales que hasta el momento no han sido atendidos.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en pronunciarse sobre lo requerido por el juzgado en la providencia que antecede y, en todo caso, realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a impulsar el proceso y allegar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 93 </u></p> <p>Hoy 7 de julio DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4e0957d91e71d4716ad40a9f97dc51a3dae25e618b90f4f4f412c69462eff9**

Documento generado en 06/07/2022 02:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00241-00

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD – NO ACCEDE - REQUIERE

Se incorpora al expediente memorial presentado por la apoderada del acreedor **JORGE IVAN HOYOS HINCAPIÉ** en el que manifiesta su imposibilidad para aportar los documentos solicitados por el perito y solicita nuevas pruebas (archivo 35 cuaderno incidente).

Manifestación que no será aceptada por el juzgado pues, en primer lugar, no es esta la etapa procesal para solicitar nuevas pruebas y, en segundo lugar, porque los documentos puede solicitarlos mediante derecho de petición ante las entidades correspondientes, actuación que no ha consumado de manera diligente.

Se advierte además que ese es uno de los deberes procesales de según el numeral 10 del Art. 78 del C.G. del P. que establece:

"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."

En efecto, se requiere al interesado para que realice las acciones tendientes a cumplir con lo solicitado por el juzgado de manera oportuna y aporte prueba de ello.

Por último, dados los múltiples inconvenientes que se han presentado a lo largo de este incidente y que definitivamente están dilatando su trámite oportuno, se insta a cada sujeto procesal para que se abstengan de realizar solicitudes infundadas,

impertinentes o innecesarias y, por el contrario, limiten su actuar procesal a acciones eficientes y dignas de la legalidad que debe impartirse a cada etapa procesal. Lo anterior so pena de acarrear las sanciones a las que haya lugar.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____93_____

Hoy **7 de julio 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c632841755d1b8dd92f51ff9934d22aa527401c0949690b0e3bda6e747d8fc**

Documento generado en 06/07/2022 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00241-00

ASUNTO: ORDENA EXPEDIR CERTIFICACIÓN

De conformidad con la solicitud allegada a este Despacho por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD** y de conformidad con el artículo 115 del C.G del P., este despacho procede a autorizar y expedir la certificación solicitada.

Por secretaria expídase la certificación correspondiente.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb452f954b61fac790b41a1411ed8051c3a2b41d8de28bfaff13fde6ca0bb60**

Documento generado en 06/07/2022 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00376-00

ASUNTO: TIENE NOTIFICADOS POR AVISO – AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR
AVISO

Se anexan constancias de envío de notificación por aviso a varios de los demandados, con resultado efectivo y cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 291 y 292 del C.G del P. (archivo 080).

Así las cosas, ténganse notificados por aviso a **DANILO DE JESÚS DURÁN ATEHORTÚA, FRANCISCO ALFONSO MAZO LÓPEZ, GUSTAVO ALBEIRO GONZÁLES BARRIENTOS, IGNACIO ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, JOSÉ ORLANDO ROJAS PÉREZ, MARCO EMILIO VERA AREIZA, MARTÍN EDUARDO DÍAZ MAZO y ROSA ELISA CHAVARRÍA VÁSQUEZ** a partir de la finalización del día **7 de junio de 2022**.

Se incorpora igualmente constancia e envío de citación para notificación respecto al señor **MARCO TULIO GEORGE RIOS** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 291 del C.G. del P. (archivo 081)

En efecto, una vez se encuentre vencido el término para que comparezca el referido citado sin que hubiera comparecido, podrá el actor diligenciar la notificación por aviso a la que haya lugar.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

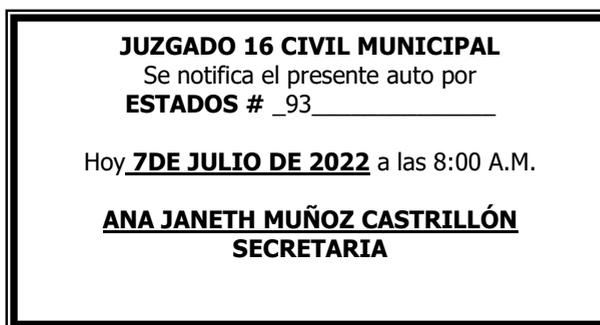
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefa128f1663326385860bfcf6374585b19b4d01f58d5c9f0fa8bfc2cb7770d**

Documento generado en 06/07/2022 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00333-00

ASUNTO: REQUIERE AL LIQUIDADOR Y AL DEUDOR – INFORME TRIMESTRAL

Revisado el expediente de la referencia encuentra el juzgado que no se ha cumplido con los trámites necesarios para continuar el mismo y tomar una decisión de fondo lo anterior debido a la falta de diligencia del liquidador quien, aunque indicó en memorial que precede que no se le habían pagado sus honorarios, ha omitido realizar pronunciamientos posteriores que permitan al juzgado conocer la realidad en la que se encuentra este trámite.

Sumado a ello, el deudor ninguna manifestación ha realizado al respecto, específicamente frente al pago de los honorarios del liquidador.

Ahora bien, estudiado con detenimiento se observa que tampoco se han remitido todos los procesos que relató el actor en su solicitud de inicio de trámite de negociación de deudas (hoja 11 archivo 03) por lo que deberá el liquidador realizar las acciones tendientes a que se cumpla con ese requisito.

Así las cosas, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas procesales subsiguientes, se requiere al(la) liquidador(a) para que proceda a realizar la notificación por aviso o de manera electrónica de cada uno de los acreedores (que no se encuentren notificados actualmente) y allegar constancia de ello, realizar las acciones tendientes a obtener la remisión de los procesos iniciados en contra del deudor, igualmente, para que realice las demás cargas procesales que le competen.

Adicionalmente, es menester ponerle en conocimiento el contenido del Art. 2.2.4.4.8.1 del Decreto 1069 de 2015 que establece en su parte pertinente.

"ARTÍCULO 2.2.4.4.8.1. Información de los Procedimientos de Insolvencia

(...) El liquidador en el procedimiento de liquidación patrimonial presentará trimestralmente al juez del procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pagos de gastos de administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro."

En consecuencia, a partir de esta fecha, de manera trimestral, deberá el liquidador presentar el reporte al que haya lugar, esto es, tanto del curso del proceso y sus actuaciones, como de los bienes que hacen parte del activo a adjudicar. Se advierte que el desconocimiento este requerimiento o su tardanza de manera injustificada, puede acarrear sanciones económicas y disciplinarias establecidas en la ley.

Para cumplir con esa carga, se insta igualmente al deudor y a su abogado, en caso de que tenga, para que brinden acompañamiento y ayuda al liquidador en lo que sea requerido y así poder continuar de manera ágil con las etapas procesales restantes.

Paralelamente se requiere al deudor para que realice el pago de los honorarios del liquidador y aporte prueba de ello.

Finalmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _93_____

Hoy **7 de julio 2022** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2cfb59568115e0fa32a52e7aa4a43c565be74da929105245405b59c63792e6**

Documento generado en 06/07/2022 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01000-00

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE

Se incorpora memorial presentado por la parte accionante en donde indica cómo han sido notificados los demandados (archivo 103).

Aduce el actor que los demandados MARTA LIBIA MUÑOZ GUTIÉRREZ, JOSÉ LUIS MUÑOZ GUTIÉRREZ, GABRIELJAIME MUÑOZ GUTIÉRREZ, ANA ISABEL MUÑOZ GUTIÉRREZ, MARÍA FABIOLA MUÑOZ GUTIÉRREZ, LUZ MARINA MUÑOZ GUTIÉRREZ, MARGARITA MUÑOZ GUTIÉRREZ, ALBA ROCÍO MUÑOZ GUTIÉRREZ, GUSTAVO MUÑOZ GUTIÉRREZ, ALFONSO MUÑOZ GUTIÉRREZ, JOSÉ BERNARDO MUÑOZ GUTIÉRREZ, JESÚS MARÍA MUÑOZ GUTIÉRREZ, EMILIO MUÑOZ GUTIÉRREZ fueron emplazados a través de edicto visible en los archivos 27 y 28.

Frente a ello encuentra el juzgado necesario aclarar ciertos puntos de interés para el memorialista y los demás interesados en el proceso pues, definitivamente, su manifestación no se acompasa con la realidad jurídica en la que se enmarca este trámite judicial.

En primer lugar, porque los edictos emplazatorios que enuncia, esto es, los visibles en los archivos 27 y 28 del expediente digital, no tienen relación con los demandados referidos anteriormente, por el contrario, según la literalidad de esos documentos, corresponden al emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien y los herederos indeterminados de varios sujetos. Cabe aclarar que, frente a estos últimos, se torna innecesario realizar publicación de edicto tal y como se indicó en el numeral séptimo de la providencia admisoría.

En segundo lugar porque ni siguiera se observa de alguna pieza procesal que el demandante hubiera solicitado el emplazamiento de esos sujetos procesales, ni

mucho menos se ha dado orden de emplazamiento por parte de este juzgado, decisión que no puede tomarse de manera oficiosa sino bajo los rigorismos del Art. 108 del C.G. del P. y las demás normas concordantes.

Así las cosas, deberá el actor realizar las solicitudes que considere pertinentes tendientes a dar por notificados a esos demandados y así contribuir con el desarrollo normal del proceso de manera ágil y eficiente.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 93 </u></p> <p>Hoy 7 de julio 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1f9ba6b8315e85c9efde5af8ed79b06352a7488aaa503e11985dd6d1336664**

Documento generado en 06/07/2022 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00182-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumar las medidas cautelares decretadas, solicitar unas nuevas o, en su defecto, realizar los actos pertinentes dirigidos a notificar a los demandados que aún no han sido notificados y aportar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 93

Hoy **7 DE JULIO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b306d444f12f142701e6d978b3d6703be9067e5494f2dc221190d7b65c6e3098**

Documento generado en 06/07/2022 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 927

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00276-00

ASUNTO: INCORPORA, TERMINA ORDEN APREHENSION y ORDENA OFICIAR

Se incorpora al expediente memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante (archivo 15), mediante el cual solicita la terminación del proceso.

Así mismo se incorpora informe presentado por Captucol (archivo 14), mediante el cual informan que recibieron el vehículo de placas **HWR878** y que le mismo esta inmovilizado en la ciudad de Pereira en la dirección: Variante La Romelia - El pollo km 10, Sector El Bosque lote 1a sur - Dosquebradas Risaralda

Así las cosas, y como el objeto de la solicitud de aprehensión es la captura del rodante, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para efectos de levantar la orden de aprehensión sobre el Vehículo de **PLACA HWR878, SERVICIO PARTICULAR, MARCA RENAULT, MODELO 2015, LÍNEA SANDERO EXPRESSION, COLOR BLANCO ARTICA.** Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

TERCERO: Igualmente, dado que el referido vehículo de **PLACA HWR878, SERVICIO PARTICULAR, MARCA RENAULT, MODELO 2015, LÍNEA SANDERO EXPRESSION, COLOR BLANCO ARTICA.** se encuentra en instalaciones del **PARQUEADERO CAPTUCOL,** se ordena expedir oficio indicando que el referido vehículo debe ser entregado a la parte solicitante, alguno de los funcionarios y/o persona autorizada conforme se indicó en la orden de aprehensión comunicada previamente a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN),** comunicada mediante Despacho comisorio Nro. 49 del 04 de abril de 2022.

CUARTO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 93

Hoy **7 de julio DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32a5db25c64f7ea95786e863ece1323ad203c00dc35f210c7a91bea7d954b91**

Documento generado en 06/07/2022 02:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00281-00

ASUNTO: INCORPORA- PONE CONOCIMIENTO y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta del oficio numero 683 allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro y la respuesta del oficio 682 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, donde consta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de la usucapión, respuestas que pueden ser visualizadas en el siguiente enlace:

[25RespuestaOficioSuperNotariado.pdf](#)

[26RespuestaOficioInscripcionDemanda.pdf](#)

De otro lado y con el fin de impulsar la presente demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta Providencia sirva realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3,6 y 8 del auto que admite la demanda, so pena de dar aplicación a las sanciones que establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____93____

Hoy **07 de julio de 2022** a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **1ab6fb1229f1a40d1a9817a2f0c0fc136504513af6bfb460e3e4f50232ab66c**

Documento generado en 06/07/2022 02:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00580-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO Nro. 947

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, ajustada la presente demanda de pertenencia a los lineamientos consagrados en los artículos 82 y ss, y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovida por **FREDY DE JESÚS ARANGO HERNÁNDEZ** en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda con pretensión de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, el trámite **VERBAL SUMARIO** dispuesto en los artículos 390 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con el artículo 375 Ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados, otorgándoles el término de **diez (10)** días para que contesten la demanda con entrega de copia y anexos, lo mismo en mensaje datos.

De optar por la notificación conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos y velar porque la constancia de notificación que sea aportada al proceso permita al juzgado validar y verificar cuáles fueron los documentos enviados al destinatario de la notificación.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Previamente deberá demostrar la forma como obtuvo el correo de los demandados.

CUARTO: Dado que el bien objeto de la pertenencia carece de matrícula inmobiliaria, se torna imposible e innecesario decretar la inscripción de la demanda sobre dicho bien.

QUINTO: SE ORDENA informar de la existencia de este proceso a **(1)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **(2)** al Incoder (Agencia Nacional de Tierras), **(3)** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas **(4)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y **(5)** Alcaldía de Medellín, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Conforme el numeral 6to del artículo 375 del Código General del Proceso, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, que corresponde al singularizado en el numeral cuarto de esta providencia, en la forma establecida en el numeral 7 del mismo articulado, especialmente identificando los linderos del bien que se pretende usucapir. La publicación deberá realizarse por medio de prensa escrita en alguno de los siguientes medios de amplia circulación nacional: El periódico El Colombiano o El Mundo en su edición nacional, en día Domingo.

Igualmente, deberá aportar la constancia de haber permanecido la publicación en la página web del respectivo periódico.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un mes después de registrado en la base dispuesta para tal fin la publicación.

Cabe advertir que, como este emplazamiento no se realiza atendiendo los presupuestos del Art. 108 del C.G del P. sino aquellos consagrados en los numerales 6 y 7 del Art. 375 ibidem, no se hace aplicable el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en efecto sí será necesario realizar la publicación del edicto emplazatorio en la forma indicada en este numeral.

SÉPTIMO: La parte accionante en atención al numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P. deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, incluyendo además los indeterminados, el número de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla, la parte accionante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías al proceso, se ordenará la inclusión de su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleve el C. S. de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar en representación judicial de la parte demandante al (la) **Dr.(a) LEYDY YOHANA GONZÁLEZ GARCÍA.**

NOVENO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 93

Hoy **7 de julio DE 2022** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b30b669ad32fd723adb171019ae8c48fc2a5967f967cc39f016f13bfea381d**

Documento generado en 06/07/2022 02:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. **933**

RADICADO: 05001-40-03-**016-2022-00581-00**

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- 1.** Deberá aclarar el acápite de pruebas presentadas por la parte demandante y aportar nuevamente todas las pruebas del proceso de manera legible y escaneadas de manera que se permita leer sus contenidos y establecer las mismas, dado que lo aportado está totalmente ilegible en su mayoría y es imposible reconocer los documentos.
- 2.** Deberá complementar el hecho octavo, indicando los periodos temporales al que pertenecen las incapacidades ahí enunciadas, esto es, cuándo iniciaron y cuándo terminaron, además de contar con dichas incapacidades y soportes de terapias deberá aportarlas.
- 3.** Especificará en los hechos de la demanda, a qué corresponde las erogaciones por daño emergente, indicando una a una y su valor, de tener prueba de las mismas, deberá allegarlas.
- 4.** Adecuará el acápite de pretensiones en su pretensión primera: deberá complementarla indicando el tipo de responsabilidad civil perseguida, que de conformidad con los hechos narrados pareciera constituir una responsabilidad civil contractual, así mismo deberá aclarar y adecuar la pretensión cuarta estableciendo con claridad los perjuicios que pretende solicitar.

al proceso la misma, deberá aportar al proceso la constancia de conciliación prejudicial.

6. Deberá aportar: Historial vehicular del vehículo de placas TTG.521.
7. De conformidad con el art. 206 del Código General del Proceso, deberá presentar el juramento estimatorio indicando discriminadamente los diferentes conceptos que lo integran (lucro cesante, daño emergente etc...) y el valor estimado de cada uno de ellos.
8. Deberá indicar de manera clara la cuantía del proceso discriminado la misma.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 93

Hoy **7 de julio 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38eee626ac6b84511169b9b54ac413ed4d7df440f66afd160f287d2d08592692**

Documento generado en 06/07/2022 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00615-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO Nro. 782

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

- 1.** Complementará el hecho 5º expresando qué acciones ha realizado, quién o dónde fueron tramitadas, qué resultado tuvieron y aportará prueba de ello.
- 2.** Aportará copia de la sentencia o acta de audiencia que enuncia en el hecho 9º.
- 3.** Según lo manifestado en el hecho 15, deberá aclarar al despacho el motivo de la causal de terminación aducida, cuando da a entender que no se ha dado cumplimiento de los requisitos consagrados en el Art. 520 dado que la causal de terminación invocada según las pretensiones es la establecida en el numeral 3 del Art 518 del Código de Comercio.
- 4.** En todo caso, complementará el hecho 11º indicando qué reconstrucción, demolición, reparación u obra nueva es la que requiere el inmueble objeto del contrato y que fundamenta la causal de terminación alegada.
- 5.** Conforme lo plasmado en el hecho 12º, manifestará si la conciliación extraprocesal en donde se acordó desocupar el inmueble por un periodo de tiempo a partir del 4 de junio de 2022 (archivo 10) para realizar varias obras

en el inmueble, ha sido cumplida. En caso de no haberse hecho, deberá indicar las razones.

6. Corolario con lo anterior, indicará si las obras de que habla la conciliación extraprocésal son las mismas que fundamentan la causal de terminación del contrato de arrendamiento invocada en este proceso, de ser así, indicará cómo se fundamenta dicha causal de terminación si las remodelaciones u obras podrían realizarse en el periodo de tiempo en el que el inmueble estaría desocupado conforme lo conciliado.
7. Excluirá la pretensión 4º dado que realmente no es una pretensión sino una consecuencia derivada del inicio del proceso al tenor de lo establecido en el numeral 4º del Art. 384 del C.G. del P.
8. Para efectos de determinar la cuantía del proceso, indicará el valor actual del canon de arrendamiento.
9. Aportará copia totalmente legible del acta de conciliación extrajudicial del 25 de mayo de 2022.
10. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 93 </u></p> <p>Hoy <u>7 de julio 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e3b6b59e522609631f0ae84fea7cb1483b26fc0637af8e59178803466eac9f**

Documento generado en 06/07/2022 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>